

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES INTERESADAS EN OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE FEBRERO A JULIO DE DOS MIL CATORCE

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas

en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido desempeño de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, de acuerdo a los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo cuarto y 18, fracciones I y II del Código.
5. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
6. El artículo 20, fracciones I, II y IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y fortalecer el régimen de asociaciones políticas, en su ámbito de atribuciones. Así también, conforme al inciso n) del citado numeral, el Instituto Electoral tiene la atribución de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.
7. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y IV y 25, párrafos segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se

integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, y asisten como invitados permanentes un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa. De igual forma, dentro de la estructura del Instituto Electoral está la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), como órgano con autonomía técnica y de gestión.

8. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
9. En términos del artículo 35, fracciones XIII y XIV del Código, es atribución del Consejo General, aprobar o rechazar los dictámenes que propongan, entre otros órganos, las Comisiones y la Unidad de Fiscalización.
10. Conforme a lo previsto por los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
11. Acorde a lo dispuesto en los artículos 187, párrafo primero, fracción II, 188, párrafo primero 189 y 199, fracción V, del Código, la denominación de asociación política se refiere al conjunto de ciudadanos que en términos del artículo 9 de la Constitución, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. De esta manera, se reconoce

como asociación política, a la figura de partidos políticos locales, mismos que constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozan de los derechos y prerrogativas que se establecen en la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno y el Código, quedando sujetos a las obligaciones de estos ordenamientos.

Así, es un derecho de las agrupaciones políticas locales, el constituirse como partido político local, conforme a lo establecido en el Código de la materia.

12. En este orden de ideas, de cara a la reciente reforma Constitucional en materia político electoral, y de manera particular respecto de la “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, misma que entró en vigor al siguiente día de su publicación, y la cual en su artículo Transitorio Décimo Octavo establece que: *“... Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio...”*
13. A su vez, el 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal”, entrando en vigor el día de su publicación, mismo que en su Artículo Transitorio Primero señala que: *“Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes que el Instituto Electoral haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General, seguirán bajo la competencia del órgano local en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio...”*

14. En ese contexto, el artículo 90, fracción XVI del Código, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización de mérito, establece como atribución de la Unidad de Fiscalización la de dictaminar los informes que presenten las agrupaciones políticas sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político local.
15. Por su parte, el artículo 61 del “Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local”, en vigor al inicio del procedimiento de fiscalización antes citado, dispone que la Comisión de Fiscalización tiene la atribución de emitir opinión respecto del Dictamen Consolidado que con motivo de los informes mensuales presentados por las agrupaciones políticas locales, emita la Unidad de Fiscalización.
16. En observancia a lo dispuesto por el artículo 214 del Código, vigente al inicio del procedimiento aludido, las agrupaciones políticas locales: Agrupación Cívica Democrática, Avance Ciudadano, Ciudadanos Activos del Distrito Federal, Conciencia Ciudadana, Fuerza Popular Línea de Masas, México Avanza, México Joven, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) y Unidos por la Ciudad de México, notificaron a este Instituto Electoral su interés de constituirse como partido político local, situándose en el supuesto normativo de cumplir los requisitos establecidos en ese ordenamiento, entre ellos, el concerniente a informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtengan y utilicen para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.
17. Asimismo, el artículo citado en el numeral que antecede, mandata que el Instituto Electoral deberá establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas. De esta manera, mediante Acuerdo ACU-15-14, aprobado por este Consejo General el 30 de enero de 2014, se determinó como monto máximo de los recursos a utilizar para realizar las actividades

1

Diz

tendientes a acreditar el cumplimiento de los requisitos legales de constitución de partido político local, la cantidad de \$16,523,055.66 (dieciséis millones quinientos veintitrés mil cincuenta y cinco pesos 66/100 MN).

18. Es imperante mencionar que este Instituto Electoral recibió los desistimientos para continuar con el proceso de constitución como partido político local, de las agrupaciones políticas locales Avance Ciudadano, Agrupación Cívica Democrática, Ciudadanos Activos del Distrito Federal, Fuerza Popular Línea de Masas, México Avanza, México Joven y Unidos por la Ciudad de México.

Por lo cual, el Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización, únicamente contiene los resultados que arrojó el ejercicio de fiscalización de las agrupaciones políticas locales Conciencia Ciudadana y Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE).

19. En su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el veintinueve de agosto de este año, la Comisión de Fiscalización mediante Acuerdo emitió opinión favorable al Dictamen Consolidado y ordenó su remisión al Secretario Ejecutivo para los efectos jurídicos conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto de los informes mensuales del origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas locales, interesadas en obtener el registro legal como partido político local, correspondientes al periodo de febrero a julio de dos mil catorce.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

1
↓
DNC

TERCERO. Instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral para que dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, notifique personalmente el presente Acuerdo y el Dictamen Consolidado a las agrupaciones políticas locales Conciencia Ciudadana y Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE).

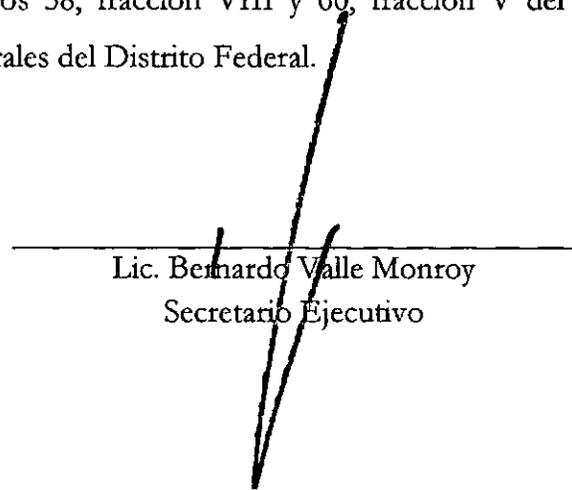
CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página electrónica *www.iedf.org.mx*.

QUINTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página web *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de septiembre de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

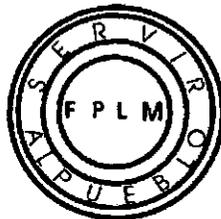
DR



DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES INTERESADAS EN OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE FEBRERO A JULIO DE DOS MIL CATORCE



AVANCE CIUDADANO



DNE



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	MARCO LEGAL	6
3.	PROCESO DE REVISIÓN	11
4.	CONCIENCIA CIUDADANA	12
4.1	ANTECEDENTES	13
4.2	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.	15
4.3	CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	21
5.	PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	34
5.1	ANTECEDENTES	35
5.2	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.	37
5.3	CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	39

Los artículos 9° y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)¹, dentro del Capítulo I de las Garantías Individuales y Capítulo IV de los Ciudadanos Mexicanos, respectivamente, consagran el derecho de los ciudadanos mexicanos de asociarse de manera individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código)², en su artículo 187, con estricto apego a Derecho y respeto a las garantías individuales, reconoce esta libertad de los ciudadanos del Distrito Federal para asociarse políticamente en las figuras siguientes: Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales.

Con relación a lo anterior, las Agrupaciones Políticas Locales que se conforman de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 192 del Código, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, por medio del desarrollo de una cultura basada en la tolerancia, el respeto a la legalidad contribuyendo a la creación de una opinión pública mejor informada y son el medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal; las cuales, tienen la facultad exclusiva de constituirse en Partidos Políticos Locales de conformidad con lo señalado en el artículo 209 del Código.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 último párrafo del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal establecerá los criterios de fiscalización y los montos

¹ Conforme al Decreto en materia político-electoral publicado el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, el cual reformó, entre otros artículos constitucionales, el 41 y 116, fracción IV, se especificó en su Artículo Cuarto Transitorio con relación al Segundo Transitorio de dicho Decreto, que la entrada en vigor de esas reformas se haría con la expedición por parte del Congreso de la Unión de diversas leyes de la materia. Así, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", entrando en vigor un día después de su publicación, misma que establece en sus Artículos Tercero Transitorio los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio: lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto; así como el Décimo Octavo Transitorio que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

² El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal", entrando en vigor el día de su publicación, misma que en su Artículo Transitorio Primero señala que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes que el Instituto Electoral haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General, seguirán bajo la competencia del órgano local en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en el Distrito Federal hasta antes de la entrada en vigor de la referida Ley General, serán fiscalizados por el Instituto Electoral con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014. En el mismo sentido, el Transitorio Séptimo señala que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del Decreto, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio.

máximos de los recursos utilizados en las actividades de las Agrupaciones Políticas Locales tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

Al respecto, en Sesión Pública de 8 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local (Reglamento), y en Sesión Pública del 30 de enero de 2014, aprobó el monto máximo de los recursos a utilizar por las Agrupaciones Políticas Locales en la realización de sus actividades tendentes a constituirse como Partido Político Local en 2014.

Cabe señalar, que en cumplimiento con el procedimiento establecido en el artículo 214 del Código, nueve Agrupaciones Políticas Locales notificaron al Instituto Electoral su interés por constituirse en Partidos Políticos Locales, a saber:

1. Agrupación Cívica Democrática;
2. Avance Ciudadano;
3. Ciudadanos Activos del Distrito Federal;
4. Conciencia Ciudadana;
5. Fuerza Popular Línea de Masas;
6. México Avanza;
7. México Joven;
8. Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), y
9. Unidos por la Ciudad de México.

Al respecto, durante el desarrollo de los actos previos, siete de estas Asociaciones Políticas presentaron ante este Instituto su desistimiento para continuar con el proceso de constitución como Partido Político Local, a saber: Avance Ciudadano, Agrupación Cívica Democrática, Ciudadanos Activos del Distrito Federal, Fuerza Popular Línea de Masas, México Avanza, México Joven y Unidos por la Ciudad de México.

Por otra parte, el Instituto Electoral del Distrito Federal como autoridad electoral administrativa, instrumentó el proceso de fiscalización de los Informes Mensuales correspondientes.

Dicha fiscalización constituye una actividad orientada a revisar la correcta aplicación de los recursos obtenidos por las Agrupaciones Políticas Locales para el desarrollo integral de sus acciones tendentes a obtener el registro legal como Partido Político Local. Es por ello, que el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) conoce del origen y destino de los recursos de dichas Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a las disposiciones legales y apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que deben regir su actuación.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar el origen lícito de los recursos obtenidos por las Agrupaciones Políticas Locales, y que éstos se ejercieran en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto realizado para el

desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, se sujetara al monto máximo de recursos a utilizar establecido por el Consejo General.

En este sentido, las Agrupaciones Políticas Locales que están constituidas conforme a estricto derecho y que manifestaron su interés de constituirse como Partido Político Local estuvieron sujetas a revisión por esta autoridad electoral.

Al respecto, en el periodo comprendido entre el 11 de marzo y el 12 de agosto de 2014, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo el proceso de fiscalización de los Informes Mensuales que presentaron las Agrupaciones Políticas Locales, respecto del origen y destino de los recursos que obtuvieron y utilizaron para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

El presente dictamen contiene los resultados que arrojó el ejercicio de fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales Conciencia Ciudadana y Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) , considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente, el programa de trabajo y la secuencia de lo observado.

En conclusión este ejercicio de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que recibieron las Agrupaciones Políticas Locales, permite comprobar el avance sólido del Instituto Electoral del Distrito Federal en su obligación de vigilar puntualmente los recursos que reciben y utilizan las Asociaciones Políticas para llevar a cabo sus objetivos de constituirse en Partidos Políticos Locales, en un marco normativo adecuado, transparente y responsable.

A large, hand-drawn arrow pointing downwards, with a handwritten signature or mark below it.



2. MARCO LEGAL

MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACION ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 9° señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En similar sentido, el artículo 35, fracción III, establece como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41 consagra que la soberanía del pueblo se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en el caso de la competencia de éstos, y por la de los Estados con respecto a sus regímenes interiores, teniendo en cuenta las prescripciones que sobre el particular establecen la Constitución Federal y las particulares de los Estados, así como los principios básicos del régimen de fiscalización.

Por su parte, el artículo 116 fracción II, párrafo sexto señala que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las asociaciones políticas y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

En lo referente a los dispositivos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que sirven de sustento para la regulación de la función fiscalizadora de esta autoridad electoral local, relativos a la revisión de los informes mensuales que presentaron las agrupaciones políticas locales que manifestaron su voluntad para obtener su registro como Partidos Políticos, nos encontramos los que se mencionan a continuación:

Por lo que hace a la creación de los partidos políticos locales el presente ordenamiento manifiesta en su dispositivo 121 fracción II, párrafo segundo que éstos se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya una afiliación coaccionada. Asimismo, señala que la Ley establecerá los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un Partido Político Local, así como las causas de pérdida de registro.

Adicionalmente, el artículo 124 establece que la fiscalización de las finanzas de las Asociaciones Políticas estará a cargo de una Unidad de Fiscalización, Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión. La Ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

Primeramente, cabe destacar que el artículo 3 menciona que para la aplicación de las normas de este Código corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia.

La interpretación del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Además, observarán los principios máxima publicidad, transparencia y objetividad.

En la Sección Tercera del Capítulo VII, encontramos que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Instituto Electoral, que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, este Código y demás normatividad aplicable.

Así, el artículo 90 fracciones XII y XVI, establecen, entre otras, las atribuciones de la Unidad de Fiscalización respecto de la elaboración de los anteproyectos de normatividad, relacionados con el registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen; asimismo, la de dictaminar los informes que presenten las Agrupaciones Políticas Locales sobre del origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, así como formular los proyectos y resoluciones de las irregularidades consignadas en el dictamen.

En otro orden de ideas, el artículo 187 refiere que se reconocen con la denominación Asociación Política, al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país, las siguientes figuras:

- Partidos Políticos Nacionales;
- Agrupaciones Políticas Locales; y
- Partidos Políticos Locales.

En esta secuencia, el precepto normativo identificado con el número 189 menciona que los Partidos Políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, quedando expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales, por lo que en su creación no podrá haber afiliación corporativa.

Ahora bien, el artículo 199 del referido cuerpo normativo establece diversos derechos de las Agrupaciones Políticas Locales, en las que destaca en su fracción V la de Constituirse como Partido Político Local.

Por lo que hace a las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales se encuentran marcadas en el artículo 200 del ordenamiento que nos ocupa, siendo aplicable para la emisión del presente Dictamen, la de que conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos.

Una de las innovaciones en este ordenamiento fue la creación de los Partidos Políticos Locales, siendo ésta una facultad exclusiva de las Agrupaciones Políticas Locales de conformidad a lo previsto en el artículo 209.

En esta tendencia, para que una Agrupación Política Local obtenga el carácter de Partido Político Local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en este Código, se requiere que obtenga su registro ante este Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que se emitan para tal efecto.

Por lo que hace a la obligación de informar a la autoridad electoral respecto del origen y destino de los recursos de que se allegue para la obtención de registro como Partido Político Local, dimana de lo señalado en el artículo 214, en su párrafo segundo, debiéndolo de hacer de forma mensual, a partir de la fecha en que manifestó su voluntad de constituirse como tal y hasta el mes de julio.

De igual forma, dicho artículo en su último párrafo establece que la autoridad electoral deberá fijar los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades de obtención del registro legal, el cual ascendió a la

1
D.C.

cantidad de \$16,523,055.66 (dieciséis millones quinientos veintitrés mil cincuenta y cinco pesos 66/100 MN), monto aprobado el treinta de enero de dos mil catorce, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-015-14, publicado en los estrados de este Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y en el sitio de internet del Instituto www.iedf.org.mx.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES INTERESADAS EN OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Durante el proceso de fiscalización de los informes mensuales correspondientes de febrero al mes de julio de 2014, presentados por las Agrupaciones Políticas Locales que manifestaron su voluntad de obtener el registro como Partido Político Local, así como en la etapa de elaboración y presentación del dictamen al Consejo General de este Instituto, se aplicaron las disposiciones contempladas en el "Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local", aprobado por el Consejo General en sesión pública del ocho de febrero de dos mil once, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-12-11, el cual se integra con los siguientes apartados:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS
CAPÍTULO II DE LOS EGRESOS

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACION DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES
CAPÍTULO II REVISIÓN DE LOS INFORMES Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL
CAPÍTULO III SOLICITUDES DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES

TÍTULO CUARTO

ELABORACIÓN DEL DICTÁMEN CONSOLIDADO, ASÍ COMO SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL

CAPITULO ÚNICO

ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

TÍTULO QUINTO

ASPECTOS GENERALES

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el monto máximo de los recursos que podrán ser utilizados por las agrupaciones políticas locales en la realización de las actividades tendentes a constituirse como partido político local, aprobado el treinta de enero de dos mil catorce, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-15-14, publicado en los estrados de este Instituto Electoral.

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF)

Emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), organismo independiente que, en congruencia con la tendencia mundial, asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México. Las NIF han sido clasificadas en:

- a) Normas conceptuales, que conforman el llamado Marco Conceptual (MC);
- b) Normas particulares;
- c) Interpretaciones a las normas particulares; y
- d) Orientaciones a las normas particulares.

Las cuales para facilitar el estudio y aplicación de las diferentes NIF, se catalogan en las siguientes series:

- Serie NIF A Marco Conceptual.
- Serie NIF B Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto.
- Serie NIF C Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros.
- Serie NIF D Normas aplicables a problemas de determinación de resultados.
- Serie NIF E Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores.



3. PROCESO DE REVISIÓN

El proceso de fiscalización de los Informes Mensuales del Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local, correspondientes al periodo de febrero a julio de 2014 y la elaboración del presente Dictamen Consolidado, se llevó a cabo en cuatro etapas, con base en diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local.

La primera etapa, comprendió la planeación de la fiscalización y de acuerdo con la experiencia y conocimientos del personal técnico se integró el grupo de trabajo necesario para la revisión de los Informes mensuales de las Agrupaciones Políticas Locales.

Durante la segunda etapa, el personal técnico de fiscalización de la Unidad de Fiscalización llevó a cabo el examen de la información y documentación, para comprobar con base en los procedimientos establecidos la veracidad de las operaciones de las Agrupaciones Políticas Locales relativas a actividades tendentes a la obtención del registro legal para constituirse en Partido Político Local que las respaldan. La revisión se realizó en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, formulándose solicitudes de información directamente a los responsables nombrados por las Agrupaciones Políticas Locales, las cuales brindaron las facilidades necesarias para el desarrollo de la revisión.

Asimismo, se notificaron a las Agrupaciones Políticas Locales los errores u omisiones que se determinaron en la revisión a los Informes mensuales, para que en un plazo no mayor de tres días presentaran las aclaraciones o las rectificaciones que estimaran pertinentes.

En la tercera etapa, al término de la revisión de los Informes del Origen y Destino de los Recursos correspondientes al mes de julio de dos mil catorce, se notificó a las Agrupaciones Políticas Locales las irregularidades subsistentes determinadas por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización. Al respecto, no se recibió respuesta de Conciencia Ciudadana.

La cuarta y última etapa, en los términos de los artículos 61 y 62 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en obtener el registro legal como Partido Político Local, se dedicó a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, el cual fue presentado a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal previa opinión de la Comisión de Fiscalización.

4. CONCIENCIA CIUDADANA



↓
DIZ



4.1 ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), con fecha 30 de enero de 2014 Conciencia Ciudadana notificó al Instituto Electoral del Distrito Federal su interés en obtener su registro como Partido Político Local.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 214, último párrafo del Código, 43, 44 y Transitorio Tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales Interesadas en Obtener el Registro Legal como Partido Político Local (Reglamento), Conciencia Ciudadana, presentó a la Unidad de Fiscalización, tres informes mensuales del origen y destino de los recursos que obtuvo y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, conforme a las fechas siguientes:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
FEBRERO	26 de marzo de 2014
MARZO	30 de abril de 2014
ABRIL	9 de mayo de 2014
MAYO	No presentó
JUNIO	No presentó
JULIO	No presentó

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IEDF/UTEF/170/2014, le solicitó a Conciencia Ciudadana que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| C. Heriberto Delgado Arellano. | C. Fernando Méndez Reyes. |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli. | C. Adriana Josefina Olvera Villagrán. |
| C. Alejandro Malagón Ballesteros. | C. Eduardo Báez García. |
| C. Mario Fernando Jasso Vilche. | |

El personal del grupo de trabajo de la Unidad de Fiscalización realizó sus tareas en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar el origen lícito de los recursos de Conciencia Ciudadana, así como que su aplicación se realizara en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para el desarrollo de sus

actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, se sujetara a los criterios de fiscalización y al monto máximo de los recursos a utilizar establecido por el Consejo General.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización notificó mediante diversos oficios a Conciencia Ciudadana, los errores u omisiones detectados en la revisión de sus Informes mensuales del origen y destino de los recursos que recibió y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, correspondientes al periodo de febrero a julio de 2014, para que en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta en las fechas que se indican a continuación:

INFORME	OFICIO NÚMERO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
FEBRERO	IEDF/UTEF/196/2014	21 de marzo de 2014	26 de marzo de 2014
MARZO	IEDF/UTEF/289/2014	25 de abril de 2014	30 de abril de 2014
ABRIL	No se determinaron errores u omisiones.		
MAYO	IEDF/UTEF/675/2014	18 de julio de 2014	No dio respuesta
JUNIO	IEDF/UTEF/675/2014	18 de julio de 2014	No dio respuesta
JULIO	IEDF/UTEF/699/2014	7 de agosto de 2014	No dio respuesta

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por la Agrupación Política Local en respuesta a las notificaciones de errores u omisiones referidas anteriormente, resultaron diversas irregularidades que no fueron solventadas (ver el apartado **4.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN** de este Dictamen Consolidado); mediante el cual se le informaron las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las que no subsanó dichas irregularidades.

Mediante oficio IEDF/UTEF/700/2014 de fecha 7 de agosto de 2014, se notificó a la Agrupación Política Local las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de febrero a junio, así como el Cuadro del Resultado de la Fiscalización, el cual contiene las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó los errores u omisiones notificados durante el proceso de revisión; para que en un plazo no mayor de tres días contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se recibiera respuesta sobre el particular.

Cabe señalar que la Agrupación Política Local no se presentó el 12 de agosto de 2014 para llevar a cabo la firma del **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE CONCIENCIA CIUDADANA, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO A JULIO DE DOS MIL CATORCE.**



4.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en sus Informes mensuales correspondientes al periodo de febrero a abril de 2014, el importe total de sus ingresos y gastos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

Cabe señalar que esta autoridad fiscalizadora no tuvo conocimiento alguno de que esta Asociación Política realizara actividad alguna tendente a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

2. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IEDF/UTEF/675/2014 de fecha 17 de julio de 2014, la Unidad Técnica le notificó a la Agrupación Política Local lo siguiente:

- La Agrupación Política Local no ha presentado el Informe Mensual correspondiente a los meses de mayo y junio del año en curso y la documentación señalada en el artículo 50 del Reglamento, los cuales debió presentar a más tardar el 10 de junio y julio de 2014 respectivamente.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, 44 y 50 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"

"Artículo 44.- A partir de la notificación, la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM.

La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido mes."

OTR

“Artículo 50.- Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

- a) **El estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondientes al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, con su respectiva conciliación;**
- b) **Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas y en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, así como el registro de firmas autorizadas para su manejo;**
- c) **La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;**
- d) **El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;**
- e) **El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;**
- f) **El inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el periodo de constitución conforme al formato IFV;**
- g) **El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;**
- h) **Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;**
- i) **Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;**
- j) **La documentación requerida por la Unidad Técnica, debidamente requisitada;**
- k) **El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;**
- l) **El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;**
- m) **El detalle de montos aportados por los afiliados;**
- n) **El detalle de los montos aportados por simpatizantes; y**
- o) **La integración detallada del pasivo.**

Al respecto, Conciencia Ciudadana no dio respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones, no ejerciendo su derecho de defensa al no dar respuesta o presentar documentación para subsanar los errores u omisiones comunicados por esta Unidad de

Fiscalización, por lo que el mismo subsiste en sus términos y debe integrarse en el apartado de conclusiones del presente dictamen.

Mediante el oficio de errores u omisiones IEDF/UTEF/699/2014 de fecha 6 de agosto de 2014, la Unidad Técnica le notificó a la Agrupación Política Local lo siguiente:

- La Agrupación Política Local no ha presentado el Informe Mensual correspondiente al mes de julio del año en curso y la documentación señalada en el artículo 50 del Reglamento, el cual debió presentar a más tardar el 5 de agosto de 2014.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, 44 y 50 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"

"Artículo 44.- A partir de la notificación, la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM.

La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido mes."

"Artículo 50.- Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

- a) El estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondientes al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, con su respectiva conciliación;***
- b) Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas y en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, así como el registro de firmas autorizadas para su manejo;***
- c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;***
- d) El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes,***

así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;

- e) El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;
- f) El inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el periodo de constitución conforme al formato IFV;
- g) El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;
- h) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;
- i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;
- j) La documentación requerida por la Unidad Técnica, debidamente requisitada;
- k) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;
- l) El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- m) El detalle de montos aportados por los afiliados;
- n) El detalle de los montos aportados por simpatizantes; y
- o) La integración detallada del pasivo.

Al respecto, Conciencia Ciudadana no dio respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones, no ejerciendo su derecho de defensa al no dar respuesta o presentar documentación para subsanar los errores u omisiones comunicados por esta Unidad de Fiscalización, por lo que el mismo subsiste en sus términos y debe integrarse en el apartado de conclusiones del presente dictamen.

1
D12

3. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización Conciencia Ciudadana, aclaró diversas situaciones detectadas, no obstante subsistieron las irregularidades que se detallan a continuación:

- La Agrupación Política Local no presentó los Informes mensuales correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2014, ni la documentación señalada en el artículo 50 del Reglamento, los cuales debió presentar a más tardar los días 10 de junio, 10 de julio y 5 de agosto todos de 2014, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, 44 y 50 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"

"Artículo 44.- A partir de la notificación, la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM.

La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido mes."

"Artículo 50.- Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

- a) El estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondientes al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, con su respectiva conciliación;**
- b) Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas y en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, así como el registro de firmas autorizadas para su manejo;**
- c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;**
- d) El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;**
- e) El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;**
- f) El inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el periodo de constitución conforme al formato IFV;**
- g) El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;**

- h) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;*
- i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;*
- j) La documentación requerida por la Unidad Técnica, debidamente requisitada;*
- k) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;*
- l) El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;*
- m) El detalle de montos aportados por los afiliados;*
- n) El detalle de los montos aportados por simpatizantes; y*
- o) La integración detallada del pasivo.*

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con los Informes, se determinó que la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana no realizó egresos en las actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

202



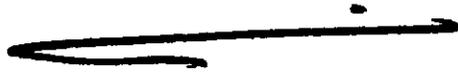
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CONCIENCIA CIUDADANA

4.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE FEBRERO A JULIO DE 2014

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/196/2014		
<p>1. La Agrupación Política Local no ha presentado el Informe Mensual correspondiente al mes de febrero del año en curso, ni el escrito informando a esta Unidad Técnica de los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, 44, 48 y Tercero Transitorio del Reglamento, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><i>i. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,</i></p>	<p>En atención al oficio IEDF/UTEF/196/2014, la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana informa a esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que para obtener su registro como Partido Político Local ha desarrollado la directiva.</p> <p>Por lo que de acuerdo a las actividades realizadas hasta el momento no se han generado gastos, así como tampoco se han recibido recursos de ningún tipo y de igual forma comunicamos que no se han establecido a la fecha montos mínimos y máximos ni periodicidad en cuotas a los miembros y afiliados a la agrupación.</p>	<p>Del análisis a los comentarios y revisión de la documentación que mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2014 y recibido ese mismo día, la Agrupación Política Local (APL) dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/196/2014, se determinó lo siguiente:</p> <p>La APL presentó en ceros el formato IM Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos correspondiente al mes de febrero, por lo que se considera que no es necesario presentar todos los anexos integrantes del informe en ceros y por lo tanto la contabilidad se encuentra en ese tenor, por lo que tampoco es necesario presentar la documentación que se detalla en el artículo 50 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en Obtener el Registro Legal como Partido Político Local.</p> <p>En su escrito informa que no se han establecido a la fecha montos mínimos y máximos ni periodicidad en cuotas a los miembros y</p>

D72



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"</i></p> <p><i>"Artículo 44.- A partir de la notificación, la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM.</i></p> <p><i>La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido mes."</i></p> <p><i>"Artículo 48. La agrupación informará por escrito a la Unidad Técnica, junto con la presentación de su primer informe mensual, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados."</i></p> <p><i>"Tercero Transitorio.- El periodo del primer informe que presente la Agrupación Política comprenderá a partir de la fecha de su solicitud de registro para constituirse como Partido Político Local hasta el 28 de febrero."</i></p>		<p>afiliados a la agrupación.</p> <p>Por lo anterior, se considera que solventa el error u omisión.</p>

D12



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/289/2014		
<p>2. La Agrupación Política Local no ha presentado el Informe Mensual correspondiente al mes de marzo del año en curso y la documentación señalada en el artículo 50 del Reglamento, el cual debió presentar a más tardar el 10 de abril de 2014.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, 44 y 50 del Reglamento, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p><i>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;”</i></p> <p>“Artículo 44.- A partir de la notificación, la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM.</p>	<p>En atención al oficio IEDF/UTEF/289/2014, donde se nos informa y requiere la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana informa a esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que para obtener su registro como Partido Político Local ha desarrollado la directiva.</p> <p>Por lo que de acuerdo a las actividades realizadas hasta el momento no se han generado gastos, así como tampoco se han recibido recursos de ningún tipo y de igual forma comunicamos que no se han establecido a la fecha montos mínimos y máximos ni periodicidad en cuotas a los miembros y afiliados a la agrupación.</p>	<p>Del análisis a los comentarios que mediante escrito de fecha 30 de abril de 2014 y recibido el 2 de mayo del mismo año, la Agrupación Política Local (APL) dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/289/2014, se determinó lo siguiente:</p> <p>La APL presentó en ceros el formato IM Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos correspondiente al mes de marzo.</p> <p>También, informa que no se han establecido a la fecha montos mínimos y máximos ni periodicidad en cuotas a los miembros y afiliados a la agrupación, situación que no le fue requerida.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la APL presentó el informe mensual correspondiente al mes de marzo, razón por la cual solventa el error u omisión notificado.</p>

DTZ

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido mes."</i></p> <p>"Artículo 50.- Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</p> <p>p) El estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondientes al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, con su respectiva conciliación;</p> <p>q) Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas y en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, así como el registro de firmas autorizadas para su manejo;</p> <p>r) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria</p>		

012



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;</p> <p>s) El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;</p> <p>t) El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;</p> <p>u) El inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el periodo de constitución conforme al formato IFV;</p> <p>v) El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;</p> <p>w) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;</p> <p>x) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;</p> <p>y) La documentación requerida por la Unidad Técnica, debidamente</p>		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>requisitada;</p> <p>z) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;</p> <p>aa) El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</p> <p>bb) El detalle de montos aportados por los afiliados;</p> <p>cc) El detalle de los montos aportados por simpatizantes; y</p> <p>dd) La integración detallada del pasivo.</p>		
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/675/2014		
<p>3. La Agrupación Política Local no ha presentado el Informe Mensual correspondiente a los meses de mayo y junio del año en curso y la documentación señalada en el artículo 50 del Reglamento, los cuales debió presentar a más tardar el 10 de junio y julio de 2014 respectivamente.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, 44 y 50 del Reglamento, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los</p>		<p>La Agrupación Conciencia Ciudadana no presentó escrito de respuesta al oficio IEDF/UTEF/675/2014 de errores u omisiones, por lo cual, esta autoridad electoral determina que dicho error u omisión subsiste en los mismos términos en que fue notificado.</p>

1772 

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"</i></p> <p><i>"Artículo 44.- A partir de la notificación, la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM.</i></p> <p><i>La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido mes."</i></p> <p><i>"Artículo 50.- Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</i></p> <p>a) <i>El estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondientes al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, con su respectiva conciliación;</i></p> <p>b) <i>Los contratos de las cuentas</i></p>		

D12

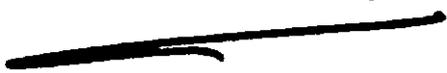


ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>bancarias aperturadas en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas y en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, así como el registro de firmas autorizadas para su manejo;</p> <p>c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;</p> <p>d) El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona;</p> <p>e) El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;</p> <p>f) El inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el periodo de constitución conforme al formato IFV;</p> <p>g) El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de</p>		

DNZ

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>eventos de autofinanciamiento;</p> <p>h) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;</p> <p>i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;</p> <p>j) La documentación requerida por la Unidad Técnica, debidamente requisitada;</p> <p>k) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;</p> <p>l) El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</p> <p>m) El detalle de montos aportados por los afiliados;</p> <p>n) El detalle de los montos aportados por simpatizantes; y</p> <p>o) La integración detallada del pasivo.</p>		
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/699/2014		
<p>4. La Agrupación Política Local no ha presentado el Informe Mensual correspondiente al mes de julio del año en</p>		<p>La Agrupación Conciencia Ciudadana no presentó escrito de respuesta al oficio IEDF/UTEF/699/2014 de errores u omisiones,</p>

012



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>curso y la documentación señalada en el artículo 50 del Reglamento, los cuales debió presentar a más tardar el 5 de agosto.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, 44 y 50 del Reglamento, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"</p> <p>"Artículo 44.- A partir de la notificación, la agrupación interesada deberá presentar a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a que concluya el mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio, los informes del origen y destino de los recursos que obtenga, a que hace referencia el artículo 214 del Código, conforme al formato IM.</p> <p>La agrupación deberá presentar el informe del origen y destino de los recursos, correspondiente a julio dentro de los primeros cinco días naturales siguientes a que concluya el referido</p>		<p>por lo cual, esta autoridad electoral determina que dicho error u omisión subsiste en los mismos términos en que fue notificado.</p>

072

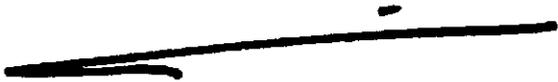
~~_____~~

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>mes."</i></p> <p>"Artículo 50.- Junto con la presentación de los informes mensuales, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:</p> <p>a) El estado de cuenta bancario de la cuenta manejada por la agrupación, correspondientes al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, con su respectiva conciliación;</p> <p>b) Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en el mes sujeto a revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas y en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, así como el registro de firmas autorizadas para su manejo;</p> <p>c) La balanza de comprobación mensual y los registros auxiliares contables, así como las pólizas de diario, ingresos y egresos, con la documentación comprobatoria original correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso, contratos;</p> <p>d) El control de folios de los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, así como el registro</p>		

102

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>individual y acumulado de aportaciones por persona;</p> <p>e) El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas;</p> <p>f) El inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el periodo de constitución conforme al formato IFV;</p> <p>g) El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;</p> <p>h) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;</p> <p>i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;</p> <p>j) La documentación requerida por la Unidad Técnica, debidamente requisitada;</p> <p>k) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;</p> <p>l) El detalle de ingresos por</p>		

012



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</p> <p>m) El detalle de montos aportados por los afiliados;</p> <p>n) El detalle de los montos aportados por simpatizantes; y</p> <p>o) La integración detallada del pasivo.</p>		

DAR

~~_____~~

5. PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE



200



5.1 ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), con fecha 30 de enero de 2014 Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) notificó al Instituto Electoral del Distrito Federal su interés en obtener su registro como Partido Político Local.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 214, último párrafo del Código, 43, 44 y Transitorio Tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales Interesadas en Obtener el Registro Legal como Partido Político Local (Reglamento), Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), presentó a la Unidad de Fiscalización, seis Informes mensuales sobre origen y destino de los recursos que obtuvo y utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, conforme a las fechas siguientes:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
FEBRERO	28 de marzo de 2014
MARZO	8 de abril de 2014
ABRIL	9 de mayo de 2014
MAYO	10 de julio de 2014
JUNIO	10 de julio de 2014
JULIO	5 de agosto de 2014

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización, mediante el oficio IEDF/UTEF/171/2014, le solicitó a la Agrupación Política local llamada Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal de apoyo técnico comisionado que a continuación se indica:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| C. Heriberto Delgado Arellano. | C. Fernando Méndez Reyes. |
| C. Mario Alberto Huerta Nicoli. | C. Adriana Josefina Olvera Villagrán. |
| C. Alejandro Malagón Ballesteros. | C. Eduardo Báez García. |
| C. Mario Fernando Jasso Vilche. | |

El personal del grupo de trabajo de la Unidad de Fiscalización realizó sus tareas en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar el origen lícito de los recursos obtenidos por la Agrupación Política Local llamada Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), así como que su aplicación se realizara en apego a la ley en materia

DNZ

electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, se sujetara a los criterios de fiscalización y al monto máximo de los recursos a utilizar establecido por el Consejo General.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización notificó a Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), mediante el oficio identificado con la clave IEDF/UTEF/197/2014, el error u omisión detectado en la revisión de su Informe mensual correspondiente al periodo de febrero de 2014, para que en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicha notificación el 28 de marzo de 2014.

Por lo que se refiere a los informes mensuales de los meses de marzo a julio no se determinaron errores u omisiones.

Del análisis realizado a las aclaraciones y rectificaciones presentadas por la Agrupación Política Local en respuesta a la notificación de errores u omisiones referida anteriormente, la irregularidad fue solventada (ver el apartado **5.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN** de este Dictamen Consolidado); mediante el cual se le informó a la Agrupación las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las que subsanó dicha irregularidad.

Con fecha 12 de agosto de 2014 se llevó a cabo la firma del **ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE), CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO A JULIO DE DOS MIL CATORCE.**

1
2110



**5.2 RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN A LOS
INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE
LOS RECURSOS QUE OBTENGA Y UTILICE PARA EL
DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A
LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO LEGAL COMO
PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

1. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en sus Informes mensuales correspondientes al periodo de febrero a julio de 2014, el importe total de sus ingresos y gastos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

Cabe señalar que esta autoridad fiscalizadora no tuvo conocimiento alguno de que esta Asociación Política realizara actividad alguna tendente a la obtención del registro legal como Partido Político Local.

20



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE

5.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE
 FEBRERO A JULIO DE 2014

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/197/2014		
<p>1. La Agrupación Política Local, presentó escrito de fecha 10 de marzo del presente año, en el que informa que no ha generado ningún gasto para el partido y tampoco ha recibido alguna aportación, por lo tanto el resultado del informe es en ceros. Sin embargo no presentó el formato IM Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos en \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).</p> <p>Por otra parte, no ha presentado el escrito informando a esta Unidad Técnica de los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política Local aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 200, fracción I del Código, 46, y 48 del Reglamento, que a la letra dicen:</p> <p><i>"Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:</i></p>	<p>Respecto al punto número uno párrafo segundo de su oficio IEDF/UTEF/197/2014 le aclaro que no se han determinado montos mínimos y máximos para los afiliados.</p>	<p>Del análisis a los comentarios y revisión de la documentación que mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2014, la Agrupación Política Local (APL) dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/197/2014, se determinó lo siguiente:</p> <p>La APL presentó en ceros el formato IM Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos correspondiente al mes de febrero, por lo que se considera que no es necesario presentar todos los anexos integrantes del informe en ceros y por lo tanto la contabilidad se encuentra en ese tenor, por lo que tampoco es necesario presentar la documentación que se detalla en el artículo 50 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales interesadas en Obtener el Registro Legal como Partido Político Local.</p> <p>En su escrito informa que se no se han determinado montos mínimos y máximos para sus afiliados, cumpliendo así con lo solicitado.</p>

DR

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p><i>1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;"</i></p> <p><i>"Artículo 46.- La agrupación deberá presentar los informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica en medio impreso y magnético, conforme a los formatos IM, IM1, IM2, IM3, IM4, IFV, RU, CF-RU, RERAP, CF-RERAP, CEA, anexos al presente reglamento."</i></p> <p><i>"Artículo 48. La agrupación informará por escrito a la Unidad Técnica, junto con la presentación de su primer informe mensual, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas que libremente hayan determinado a sus afiliados."</i></p>		<p>Por lo anterior, se considera que solventa el error u omisión.</p>

0172

